



**República Bolivariana  
de Venezuela  
Estado Bolívar  
Municipio Heres**

**GACETA MUNICIPAL**

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

1  
2  
3  
4  
5

6 **Año Edición No. II**                      **Gaceta Extraordinaria No. 193**                      **Cuarta Etapa**  
7 **Ciudad Bolívar, 04 de diciembre de 2018**                      **Depósito Legal No. PP-76-1801**

8 **Artículo 03:** La Gaceta Municipal es el Organo Oficial de difusión del Municipio Heres del Estado  
9 Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio  
10 cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, así como por la ciudadanía en  
11 general.

**(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)**

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

**SUMARIO**  
**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS EN**  
**EL MUNICIPIO HERES**

21 El Concejo del Municipio Heres del Estado Bolívar, en uso de sus atribuciones legales conferidas por  
22 el Artículo 54, ordinal 1°, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de conformidad con lo  
23 acordado en las **Sesiones Ordinaria de fecha 27-11-2018 y Sesión Ordinaria de fecha 04-12-2018**  
24 sanciona la siguiente:

25  
26  
27  
28  
29

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS EN**  
**EL MUNICIPIO HERES**

30  
31

**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

32 Constitucionalmente los Municipios tienen la potestad para crear, modificar o suprimir los tributos,  
33 en ejercicio de su poder de imperio originario y amparado en los principios tributarios. Dada la  
34 realidad económica que enfrenta actualmente nuestro país, y la necesidad imperante de mantener  
35 la infraestructura de vialidad, iluminación y transporte de nuestra ciudad, se propone la reformar  
36 parcial la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos cuya última actualización fue en Enero del  
37 2018, esta acción permitirá mejorar la recaudación por este concepto.  
38 Se consideran en esta reforma la modificación de las tasas, impuestos y sanciones ahora expresas en  
39 Petros (PTR) como referencia de la unidad valor. Enmarcada en el Programa de Recuperación  
40 económica, Crecimiento y Prosperidad dictado por el Presidente Nicolás Maduro, cuya primera  
41 línea estratégica va dirigida establecer el equilibrio fiscal y las leyes tributarias.

42  
43  
44

1  
2  
3  
4

45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO HERES**

**ARTÍCULO 1:** Se reforma el Título II de los requisitos para la circulación, artículo 7, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7:** Para la circulación de Vehículos, propiedad de personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliadas en el Municipio Heres del Estado Bolívar es obligatorio:

531.- Inscribir el Vehículo en el Registro Municipal de Vehículos ante la Administración Tributaria del Municipio Heres, en el Tiempo previsto para ello.

552.- Una vez efectuado el pago del Impuesto, el contribuyente podrá solicitar ante la Administración Tributaria Municipal la emisión de la solvencia respectiva, a fin de acreditar su condición de solvente ante el Fisco Municipal.

58En todo caso, la emisión de la solvencia antes indicada, causará una tasa según lo establecido en la ordenanza Tasas Administrativas por Autorizaciones, Licencias, Permisos, Solvencias y Adquisición de Planillas Relacionadas con Administración Tributaria Municipal

**ARTÍCULO 2:** Se reforma el TITULO IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULO Sen su artículo 14, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 14:** En concordancia con lo que establece la Ley de tránsito y transporte Terrestre en su Artículo 09 se crea el Registro Municipal de Vehículos, con los datos aportados por el Sistema Nacional de Registro de Tránsito y Transporte Terrestre y los contribuyentes (naturales y jurídicos) podrán mediante formularios físicos y/o digitales, dispuestos por la Administración Tributaria Municipal, proceder a la apertura de su cuenta por cada vehículo de su propiedad, sujeto al pago del impuesto, en la que se incorporará: Nombre, cedula o Rif, dirección del propietario, marca, peso, modelo y año de fabricación del vehículo, placa de identificación, serial del motor, serial de carrocería y el uso a que se destine. En la misma cuenta se dejara constancia de los impuestos liquidados, pagados o adeudados, los intereses causados, las sanciones impuestas o cualquier otra información pertinente. Esta información será suministrada mensualmente a la Policía Municipal, a los fines de llevar su propio registro, y el control de los vehículos en circulación, a través de su dirección respectiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo arriba descrito, los contribuyentes inscritos y los nuevos, podrán acceder al sistema tributario en línea.

**ARTÍCULO 3:** Se reforma el TITULO IV del registro de Vehículo, artículo 16, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 16:** Los contribuyentes que cambien de residencia o domicilio, o cuyo vehículo cambie de uso, de placas o bien se origine cualquier cambio documental inherente al mismo, deberán hacer la participación por escrito a la Administración Tributaria Municipal dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el cambio documental. Si el cambio se efectúa fuera del Municipio, se excluirá del Registro Municipal de Vehículos, la unidad o unidades propiedad del contribuyente. Cuando se inscriban en el Registro Municipal de Vehículos, unidades provenientes de otra jurisdicción, que se encuentren solvente con el impuesto sobre vehículos, solamente se cobrará el impuesto a partir de la inscripción en el Registro Municipal de Vehículos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los recién adquirentes de vehículos o de unidades automotores, deberán registrar el vehículo o cambiar la información de los mismos, en la oficina de la Administración Tributaria Municipal, dentro de los Noventa (90) días siguientes a su adquisición, de lo contrario se aplicará la sanción prevista en el artículo 34 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 4:** Se reforma el TITULO IV del registro de Vehículo, artículo 17, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 17:** Por los trámites de inscripción del vehículo o los cambios inherentes al registro del mismo, causará una tasa administrativa equivalente a Cero con Cincuenta Petro (0,50 PTR)

98**ARTÍCULO 5:** se reforma el CAPITULO I DE LA BASE IMPONIBLE, Artículo 18, el cual queda  
99redactado de la siguiente manera:

100**Artículo 18:** La base imponible del Impuesto sobre Vehículos se cuantifica en Petros (PTR) a la que se le  
101aplica la tarifa establecida en el Clasificador de Vehículos que forma parte integrante de esta Ordenanza,  
102tomando en cuenta, el tipo de vehículo de que se trate, su año de fabricación, su peso o capacidad de carga.  
103

104**ARTÍCULO 6:** Se Modifica el CAPITULO II DEL MONTO DEL IMPUESTO, Artículo 20, el  
105cual queda redactado de la siguiente manera:

106**Artículo 20:** Los Propietarios de Vehículos a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ordenanza,  
107pagaran el impuesto de acuerdo a la siguiente clasificación:  
108

	Clasificación de Vehículos	Impuesto Anual (PTR)
A	Motocicletas 1- Comerciales o de paseo con una cilindrada menor a 400cc 2- Deportivas 3- De paseo con una cilindrada mayor de 400 cc	1,00 1,40 1,40
B	Automóviles de uso particular 1- Hasta 1.000 Kg. 2- Desde 1.001 Kg. Hasta 2.000 Kg. 3- Desde 2.001 Kg. En adelante 4- Limousine 5- Automóviles de colección	1,40 2,00 3,00 3,00 3,00
C	Vehículos para transporte de pasajeros 1- Unidad de hasta quince (15) puestos 2- De Dieciséis (16) hasta veinticuatro (24) puestos 3- De Veinticinco (25) hasta Treinta y dos (32) puestos 4- Unidades de más de treinta y dos (32) puestos	1,60 2,00 2,40 3,20
D	Vehículos de carga 1- Vehículos de hasta 1,5 toneladas 2- De más de 1,5 toneladas hasta 7,5 toneladas 3- De más de 3,5 toneladas hasta 7,5 toneladas 4- Chuto y camiones de más de 7,5 toneladas 5- Remolques y semi-remolques con más de dos ejes 6- Grúas para remolque de vehículo de plataforma 7- Grúas para remolque de vehículos, hasta 5 Toneladas de Capacidad 8- Grúas para remolque de vehículos, con más de 5 Toneladas de Capacidad	3,20 4,00 4,80 6,40 6,40 6,40 4,80 7,20
E	Vehículos escolares 1)Unidad de más de seis (6) hasta quince (15) puestos 2)Unidad de quince (15) puestos en adelante	1,60 2,00
F	Vehículos especiales 1- Ambulancias y carrozas fúnebres 2- Unidad Motor-home 3- Vehículo de tipo tráiler 4- Barredoras eléctricas 5- Compactadora Hidráulica 4- Mezcladora Hidráulica	3,20 4,80 3,60 3,60 3,60 6,40
G	Otros aparatos aptos para circular Maquinaria Pesada 1- Otros Vehículos o Aparatos aptos para circular 2- Pesadas Grúas Eléctricas 3- Pesadas Grúas Mecánicas	2,40 8,00 8,00

109  
110

111**ARTÍCULO 7:** Se reforma el CAPÍTULO III DE LA OPORTUNIDAD PARA SU PAGO, en su artículo  
11223 en lo que se refiere a la incorporación del Petro como unidad de referencia para el pago del impuesto así  
113como la posibilidad de pago del impuesto en forma trimestral, quedando redactado de la siguiente forma:

114**Artículo 23:** El impuesto sobre vehículo, se calculará por anualidades según la tabla del Art- 20, calculado a la tasa de referencia de valor del  
115Petro (PTR) establecida por el órgano competente al inicio del periodo y se podrá cancelar anualmente durante el mes de enero, o por  
116trimestres anticipados, durante el primer mes de cada trimestre. El Servicio de Administración Tributaria realizará campaña publicitaria  
117oportunamente con el fin de recordar al contribuyente la obligación que tienen que pagar el Impuesto a que se refiere esta Ordenanza.

9  
10  
11  
12

118

119**ARTÍCULO 8:** Se reforma el CAPÍTULO III DE LA OPORTUNIDAD PARA SU PAGO, en su artículo  
12024 en virtud de la modificación del artículo 23, quedando redactado de la siguiente forma:

121**Artículo 24:** Los Contribuyentes o responsables, descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza, deberán  
122efectuar el pago del impuesto en los lapsos establecido en el Art 23.

123**PARÁGRAFO ÚNICO:** Quienes efectúen el pago hasta el último día hábil del mes de Enero gozarán de  
124una rebaja del Veinte por ciento (20 %) del monto total del impuesto a pagar.

125

126**ARTÍCULO 9:** Se reforma el TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, Artículo 33, el  
127cual queda redactado de la siguiente manera:

128**Artículo 33:** Quienes adquieren vehículos en otras jurisdicciones y no los inscribiesen en el Registro  
129Municipal de Vehículos, dentro de los noventa (90) días siguientes, a la adquisición del mismo, serán  
130sancionados con multa de Un Petro (1 PTR).

131

132**ARTÍCULO 10:** Se reforma el TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, Artículo 34, el  
133cual queda redactado de la siguiente manera:

134**Artículo 34:** Quienes no informaren, los cambios a que se refiere el artículo 16 y 33 de esta Ordenanza,  
135dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, serán  
136sancionados con multa de Cero con Cincuenta Petros (0,50 PTR).

137

138**ARTÍCULO 11:** Se reforma el TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, Artículo 35, el  
139cual queda redactado de la siguiente manera:

140**ARTÍCULO 35:** Quienes siendo residentes o teniendo sus domicilio en jurisdicción del Municipio Heres,  
141inscribieren sus vehículos en otra jurisdicción, serán sancionados con multas de Un Petro (1 PTR).

142

143**ARTÍCULO 12:** Se reforma el TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, Artículo 36, el  
144cual queda redactado de la siguiente manera:

145**Artículo 36:** Quienes circularen sin el pago del impuesto o solvencia del mismo, serán sancionados con  
146multa equivalente a Cero con Cincuenta Petros (0,50 PTR).

147

148**ARTÍCULO 13:** Se reforma el TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, Artículo 37, el  
149cual queda redactado de la siguiente manera:

150**Artículo 37:** Quienes siendo citados y no comparecieron a las oficinas de las autoridades Policiales Municipales y/o Administración  
151Tributaria Municipal cuando su presencia sea requerida, serán sancionados con multas equivalentes a Dos Petros (2 PTR).

152

153**ARTÍCULO 14:** Se reforma el TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, Artículo 38, el  
154cual queda redactado de la siguiente manera:

155**Artículo 38:** Quienes se negaren a permitir la fiscalización y otras actuaciones de los funcionarios  
156autorizados, serán sancionados con multa de Cero con Setenta y Cinco Petros (0,75 PTR)

157

158**ARTÍCULO 15:** Se reforma el TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, Artículo 39, el  
159cual queda redactado de la siguiente manera:

160**Artículo 39:** Quienes se negaren a suministrar los documentos o informaciones que les sean requeridos por  
161los funcionarios policiales o de la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa de  
162Cero con Treinta Petros (0,30 PTR).

163

164**ARTÍCULO 16:** Se reforma el TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, Artículo 40, el  
165cual queda redactado de la siguiente manera:

166**Artículo 40:** Quienes se negaren a firmar las actas fiscales, serán sancionados con multa de Cero con Treinta  
167Petros (0,30 PTR).

168

169**ARTÍCULO 17:** Se reforma el TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, Artículo 41, el  
170cual queda redactado de la siguiente manera:

171**Artículo 41:** Quienes alteren o falsifiquen documentos o suministren datos falsos, serán sancionados con  
172multa de Cero con Setenta y Cinco Petros (0,75PTR)

13

14

15

16

173

174**ARTÍCULO 18:** Se reforma el TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, Artículo 42, el  
175cual queda redactado de la siguiente manera:

176**Artículo 42:** El incumplimiento de cualquier otro deber formal o material sin sanción específica, establecido  
177en esta Ordenanza, será penado con multa de Un Petro (1 PTR).

178**PARÁGRAFO ÚNICO:** La reincidencia en la contravención de cualquiera de las normas aquí previstas  
179acarreará una multa del doble del impuesto a pagar, más los recargos e intereses.

180

181**ARTÍCULO 19:** Se reforma el TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, en su artículo 43,  
182en lo que se refiere a la modificación del porcentaje aplicado en las multas por falta de pago de los  
183impuestos, quedando redactado de la siguiente forma:

184**Artículo 43:** Quienes estando inscritos en el registro de Vehículos Municipal incumpla con el pago del  
185impuesto establecido en esta Ordenanza dentro del plazo consagrado en la misma, serán sancionados con  
186multas equivalentes al 10% del impuesto omitido.

187

188**ARTÍCULO 20:** Se reforma el TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Artículo 48,  
189el cual queda redactado de la siguiente manera:

190**Artículo 48:** A los fines de continuar el proceso de armonización tributaria y a la vez facilitar la labor de  
191fiscalización y control del impuesto establecido en esta Ordenanza, el contribuyente deberá cargar en su  
192vehículo planilla de pago o solvencia del impuesto que contengan el sello Húmedo del Servicio de  
193Administración Tributaria como elementos de seguridad necesario, que conduzcan a evitar su adulteración o  
194falsificación.

195

196**ARTÍCULO 21:** Se reforma el TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Artículo 50,  
197el cual queda redactado de la siguiente manera:

198**Artículo 50:** Quedan encargados de dar cumplimiento a esta Ordenanza, el Servicio de Administración  
199Tributaria, la Policía Municipal y Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito, y Vialidad Municipal  
200(SATRAVIM).

201

---

202 **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS EN EL**  
203 **MUNICIPIO HERES DEL ESTADO BOLÍVAR**

204

205

**TITULO I**

206

**DISPOSICIONES GENERALES**

207

208**ARTICULO 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular el Impuesto Sobre Vehículos  
209previsto en el numeral 2 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en  
210concordancia con lo establecido en el artículo 138 numeral dos y artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder  
211Público Municipal, y las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, domiciliadas o  
212domiciliadas en el Municipio Heres, del Estado Bolívar.

213

214**ARTÍCULO 2:** El impuesto sobre vehículos grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica,  
215cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural o jurídica, residente o  
216domiciliada en jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar, destinadas al uso o transporte de  
217personas o cosas, las cuales quedan sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago del impuesto  
218establecido en la misma.

219**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se considera residente toda persona natural cuya habitación, residencia,  
220morada principal o secundaria se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio Heres, del Estado Bolívar  
221y, donde se refleje, por los distintos medios de pruebas, que duerme, descansa o pernocta en el mismo en  
222forma permanente y lo tiene como asiento de su familia o particular.

223**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por domicilio el lugar donde por  
224Ley, la persona jurídica tiene el asiento de sus intereses económicos. A los efectos tributarios el sitio donde  
225realiza sus actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, tenga o no otorgada

17

18

19

20

226una Licencia para tales fines. Es el lugar donde la Administración Tributaria en uso de sus potestades legales  
227puede localizar a los contribuyentes para hacer llegar a éstos, todos los efectos de sus obligaciones tributarias  
228con el Municipio Heres del Estado Bolívar.

229**PARÁGRAFO TERCERO:** Se considerarán domiciliadas en el Municipio, las concesiones de rutas  
230otorgadas por el Instituto Municipal de Transporte, para la prestación del servicio del transporte dentro del  
231Municipio Heres.

232**PARÁGRAFO CUARTO:** A los efectos de esta Ordenanza, se considera vehículo, de motor, todo artefacto  
233o aparato dotados de medios de propulsión mecánicos, propios e independientes destinado al uso particular o  
234transporte de personas o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas al uso público  
235permanente o casual.

236

237**ARTICULO 3:** Están obligados al pago de impuesto y al cumplimiento de las disposiciones previstas en  
238esta Ordenanza en calidad de contribuyentes o responsables, las personas naturales o jurídicas propietarias de  
239vehículos, domiciliados y/o domiciliados en jurisdicción del Municipio Heres, del Estado Bolívar según sea  
240el caso.

241

242**ARTÍCULO 4:** A los fines del gravamen previsto en esta Ordenanza, podrán ser considerados  
243contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas: En los casos de ventas con reserva de  
244dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.

2451. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.

2462. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

247

248**ARTICULO 5:** Los Concesionarios o Distribuidores de Vehículos a los fines de la aplicación de esta  
249Ordenanza, en lo relativo al cobro y recaudación del impuesto fijado en ella, serán Agentes de percepción del  
250Impuesto Sobre Vehículos, deberán exigir a los compradores de los mismos, sean personas jurídicas  
251domiciliadas o personas naturales domiciliadas en el Municipio Heres, la correspondiente tasa de  
252inscripción en el Registro Municipal de Vehículos.

253**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Concesionarios o Distribuidores de Vehículos enviarán mensualmente a la  
254Administración Tributaria Municipal, y dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del mes respectivo,  
255reporte de las ventas que se realicen, el cual deberá contener: Nombre o Razón Social- Número de Cédula de  
256Identidad o Registro de Información Fiscal (R.I.F), Dirección de Ubicación, Fecha de la Venta y Monto de la  
257Venta.

258**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Concesionarios o Distribuidores de Vehículos al efectuar la transacción de  
259venta procederán a la inscripción del Vehículo en el Registro Municipal de Vehículos.

260

261**ARTÍCULO 6:** A los Fines de esta Ordenanza se consideran Vehículos todo artefacto o aparato destinado al  
262transporte de personas o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinado al uso público  
263permanente o casual. Se clasifican de la forma siguiente:

2641. Vehículo de motor: Se entiende por vehículo de motor los dotados de medios de propulsión mecánico  
265propio e independiente, tales como: motocicletas, automóviles, minibuses, autobuses, vehículos de cargas,  
266vehículos especiales, otros aparatos aptos para circular.

2672. Vehículo de Tracción de Sangre; se entiende por vehículo de tracción de sangre aquellos cuya fuerza de  
268propulsión proviene del ser humano o de bestias de tiro. Estos se clasifican en vehículo de tracción humana y  
269vehículos de tracción animal, tales como bicicletas, triciclos, patinetas, patinetas, carretillas.

270

## TITULO II

271

### DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN

272

273**ARTÍCULO 7:** Para la circulación de Vehículos, propiedad de personas naturales o jurídicas, residentes o  
274domiciliadas en el Municipio Heres del Estado Bolívar es obligatorio:

2751.- Inscribir el Vehículo en el Registro Municipal de Vehículos ante la Administración Tributaria del  
276Municipio Heres, en el Tiempo previsto para ello.

2772.- Una vez efectuado el pago del Impuesto, el contribuyente podrá solicitar ante la Administración  
278Tributaria Municipal la emisión de la solvencia respectiva, a fin de acreditar su condición de solvente ante el  
279Fisco Municipal.

280En todo caso, la emisión de la solvencia antes indicada, causará una tasa según lo establecido en la  
281ordenanza Tasas Administrativas por Autorizaciones, Licencias, Permisos, Solvencias y Adquisición de  
282Planillas Relacionadas con Administración Tributaria Municipal

283

284

### TITULO III

285

### DE LOS PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN

286

287**ARTICULO 8:** Conforme a lo establecido en el artículo 172 de Ley Orgánica del Poder Público Municipal,  
288en el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional y el Artículo 134 del Código Orgánico  
289Tributario, todas las autoridades civiles, políticas, administrativas, militares y fiscales de la República, de los  
290Estados, los Registradores, Notarios, así como los particulares, están obligados a prestar su concurso para la  
291inspección, fiscalización, recaudación, administración y resguardo de los ingresos municipales ya denunciar  
292los hechos de que tuviere conocimiento que pudiesen construir ilícito tributario contra la Administración  
293Tributaria Municipal.

294

295**ARTÍCULO 9:** Los Notarios y Registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del  
296Municipio Heres, del Estado Bolívar, deberán cooperar con la Administración Tributaria Municipal para el  
297control del cobro del tributo previsto en esta Ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento  
298de documentos de compra-venta, arrendamiento financiero o cualquier otro trámite de vehículos que sean  
299propiedad de personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliados en el Municipio Heres, del Estado  
300Bolívar, deberán exigirla Solvencia Municipal o el comprobante de pago del impuesto, sin perjuicio de la  
301colaboración que pueda requerirse a oficinas Notariales o Registrales ubicadas en jurisdicciones distintas.

302**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los Notarios y Registradores deberán enviar mensualmente a la Administración  
303Tributaria Municipal, y dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del mes respectivo un reporte con  
304las transacciones u operaciones de vehículos que se efectúen, el cual deberá contener: Nombre o Razón  
305social de los otorgantes, Cédula de Identidad o Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de las partes que  
306intervienen en la transacción; tipo y fecha de la transacción y valor de la misma.

307

308**ARTÍCULO 10:** La Dirección Regional de Transporte y Tránsito Terrestre al momento de recibir  
309solicitudes de expedición de placas identificadoras, de carnet de circulación, revisión general de vehículos,  
310así como cambios de titularidad en la propiedad de los mismos, deberán solicitar la solvencia municipal o el  
311pago del impuesto establecido en esta Ordenanza.

312

313**ARTÍCULO 11:** Las Instituciones financieras, personas naturales o jurídicas que realicen ventas de  
314vehículos con reserva de dominio, previo al otorgamiento de dicha liberación, deberán solicitarla solvencia  
315municipal o el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza.

316

317**ARTÍCULO 12:** Las empresas aseguradoras al momento de efectuar cualquier operación relacionada con el  
318otorgamiento de una póliza de seguro de vehículos, deberán solicitar la solvencia municipal o el pago del  
319impuesto establecido en esta Ordenanza.

320

321**ARTÍCULO 13:** El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido  
322por el funcionario respectivo, con el valor del pago del tributo vehicular correspondiente.

323

324

### TITULO IV

325

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

326

327**ARTICULO 14:** En concordancia con lo que establece la Ley de tránsito y transporte Terrestre en su  
328Artículo 09 se crea el Registro Municipal de Vehículos, con los datos aportados por el Sistema Nacional de  
329Registro de Tránsito y Transporte Terrestre y los contribuyentes (naturales y jurídicos) podrán mediante  
330formularios físicos y/o digitales, dispuestos por la Administración Tributaria Municipal, proceder a la

25

26

27

28

331apertura de su cuenta por cada vehículo de su propiedad, sujeto al pago del impuesto, en la que se  
332incorporará: Nombre, cedula o Rif, dirección del propietario, marca, peso, modelo y año de fabricación del  
333vehículo, placa de identificación, serial del motor, serial de carrocería y el uso a que se destine. En la misma  
334cuenta se dejara constancia de los impuestos liquidados, pagados o adeudados, los intereses causados, las  
335sanciones impuestas o cualquier otra información pertinente. Esta información será suministrada  
336mensualmente a la Policía Municipal, a los fines de llevar su propio registro, y el control de los vehículos en  
337circulación, a través de su dirección respectiva.

338**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo arriba descrito, los  
339contribuyentes inscritos y los nuevos, podrán acceder al sistema tributario en línea.  
340

341**ARTÍCULO 15:** La Administración Tributaria Municipal exigirá a las personas naturales o jurídicas los  
342requisitos que se mencionan a continuación, para el registro y pago del impuesto previsto en esta Ordenanza:

343**A) Personas Naturales:**

3441. Fotocopia del Título de propiedad y/o documento notariado de venta, o certificado de origen (para  
345vehículos importados).

3462. Fotocopia de la cédula de identidad.

3473. Documento demostrativo de Residencia.

348**B) Personas Jurídicas:**

3491. Fotocopia del Título de propiedad y/o documento notariado de venta, o certificado de origen (para  
350vehículos importados).

3512. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa.

3523. Copia de la Licencia de Funcionamiento (Carta Patente), o demostrar que la empresa está domiciliada en el  
353Municipio.

3544. Copia de la cedula de identidad del representante legal de la empresa (persona jurídica) y documento que  
355 acredite tal carácter.  
356

357**ARTICULO 16:** Los contribuyentes que cambien de residencia o domicilio, o cuyo vehículo cambie de uso,  
358de placas o bien se origine cualquier cambio documental inherente al mismo, deberán hacer la participación  
359por escrito a la Administración Tributaria Municipal dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la  
360fecha en que se produjo el cambio documental. Si el cambio se efectúa fuera del Municipio, se excluirá del  
361Registro Municipal de Vehículos, la unidad o unidades propiedad del contribuyente. Cuando se inscriban en  
362el Registro Municipal de Vehículos, unidades provenientes de otra jurisdicción, que se encuentren solvente  
363con el impuesto sobre vehículos, solamente se cobrará el impuesto a partir de la inscripción en el Registro  
364Municipal de Vehículos.

365**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los recién adquirentes de vehículos o de unidades automotores, deberán registrar  
366el vehículo o cambiar la información de los mismos, en la oficina de la Administración Tributaria Municipal,  
367dentro de los Noventa (90) días siguientes a su adquisición, de lo contrario se aplicará la sanción prevista en  
368el artículo 34 de esta Ordenanza.  
369

370**ARTÍCULO 17:** Por los trámites de inscripción del vehículo o los cambios inherentes al registro del mismo,  
371causará una tasa administrativa equivalente a Cero con Cincuenta Petro (0,50 PTR).  
372

373

374

375

376

377

378

379

380**ARTICULO 18:** La base imponible del Impuesto sobre Vehículos se cuantifica en Petros (PTR) a la que se  
381le aplica la tarifa establecida en el Clasificador de Vehículos que forma parte integrante de esta Ordenanza,  
382tomando en cuenta, el tipo de vehículo de que se trate, su año de fabricación, su peso o capacidad de carga.  
382

383

383**ARTÍCULO 19:** A los fines de aplicación de esta Ordenanza:

29

30

31

32



3841. Se entiende por Vehículo, toda máquina automotora, eléctrica, electrónica o mecánica que sirve para el  
385transporte terrestre de personas, carga o cosas.

3862. Se entiende como año de fabricación del vehículo, el indicado en el título de propiedad correspondiente o  
387en el carnet de circulación.

3883. Se entiende por peso o capacidad de carga el indicado en el título de propiedad del vehículo, según su  
389modelo.

3904. Se entiende por uso, el indicado en el título de propiedad del vehículo, según su modelo.

391

392

393

394

## CAPITULO II DEL MONTO DEL IMPUESTO

395**ARTÍCULO 20:** Los Propietarios de Vehículos a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ordenanza,  
396pagaran el impuesto de acuerdo a la siguiente clasificación:

397

	Clasificación de Vehículos	Impuesto Anual (PTR)
A	Motocicletas	
	1- Comerciales o de paseo con una cilindrada menor a 400cc	1,00
	2- Deportivas	1,40
	3- De paseo con una cilindrada mayor de 400 cc	1,40
B	Automóviles de uso particular	
	1- Hasta 1.000 Kg.	1,40
	2- Desde 1.001 Kg. Hasta 2.000 Kg.	2,00
	3- Desde 2.001 Kg. En adelante	3,00
	4- Limousine	3,00
	5- Automóviles de colección	3,00
C	Vehículos para transporte de pasajeros	
	1- Unidad de hasta quince (15) puestos	1,60
	2- De Dieciséis (16) hasta veinticuatro (24) puestos	2,00
	3- De Veinticinco (25) hasta Treinta y dos (32) puestos	2,40
	4- Unidades de más de treinta y dos (32) puestos	3,20
D	Vehículos de carga	
	1- Vehículos de hasta 1,5 toneladas	3,20
	2- De más de 1,5 toneladas hasta 7,5 toneladas	4,00
	3- De más de 3,5 toneladas hasta 7,5 toneladas	4,80
	4- Chuto y camiones de más de 7,5 toneladas	6,40
	5- Remolques y semi-remolques con más de dos ejes	6,40
	6- Grúas para remolque de vehículo de plataforma	6,40
	7- Grúas para remolque de vehículos, hasta 5 Toneladas de Capacidad	4,80
8- Grúas para remolque de vehículos, con más de 5 Toneladas de Capacidad	7,20	
E	Vehículos escolares	
	1)Unidad de más de seis (6) hasta quince (15) puestos	1,60
	2)Unidad de quince (15) puestos en adelante	2,00
F	Vehículos especiales	
	1- Ambulancias y carrozas fúnebres	3,20
	2- Unidad Motor-home	4,80
	3- Vehículo de tipo tráiler	3,60
	4- Barredoras eléctricas	3,60
	5- Compactadora Hidráulica	3,60
	4- Mezcladora Hidráulica	6,40
G	Otros aparatos aptos para circular Maquinaria Pesada	
	1- Otros Vehículos o Aparatos aptos para circular	2,40
	2- Pesadas Grúas Eléctricas	8,00
	3- Pesadas Grúas Mecánicas	8,00

398**ARTÍCULO 21:** Los vehículos que tengan una antigüedad mayor de diez (10) años y menor de catorce (14)  
399años, gozaran de una rebaja del impuesto equivalente al 10 % del monto de impuesto a cancelar del período  
400correspondiente. Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá cancelar los impuestos  
401correspondientes en los lapsos establecidos en esta ordenanza.

402

33

34

35

36

403**ARTÍCULO 22:** Los vehículos que tengan una antigüedad mayor de quince (15) años, gozaran de una  
404rebaja del impuesto equivalente al 20% del monto del impuesto a cancelar del período correspondiente.

405**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para gozar del beneficio establecido en los artículos 21 y 22 de esta Ordenanza los  
406contribuyentes deberán cancelar los tributos correspondientes en los lapsos establecidos.

407

### CAPÍTULO III

408

### DE LA OPORTUNIDAD PARA SU PAGO

409

410**ARTÍCULO 23:** El impuesto sobre vehículo, se calculará por anualidades según la tabla del Art- 20,  
411calculado a la tasa de referencia de valor del Petro (PTR) establecida por el órgano competente al inicio del  
412periodo y se podrá cancelar anualmente durante el mes de enero, o por trimestres anticipados, durante el  
413primer mes de cada trimestre. El Servicio de Administración Tributaria realizará campaña publicitaria  
414oportunamente con el fin de recordar al contribuyente la obligación que tienen que pagar el Impuesto a que  
415se refiere esta Ordenanza.

416**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, las anualidades estarán  
417comprendidas dentro del año fiscal, el cual se inicia el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada  
418año.

419**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quienes adquieran vehículo en cualquiera etapa del año, cancelarán los  
420impuestos sobre vehículos solamente a partir de la fecha de adquisición del mismo, en forma proporcional al  
421impuesto anual correspondiente.

422

423**ARTÍCULO 24:** Los Contribuyentes o responsables, descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza, deberán  
424efectuar el pago del impuesto en los lapsos establecido en el Art 23.

425**PARÁGRAFO ÚNICO:** Quienes efectúen el pago hasta el último día hábil del mes de Enero gozarán de  
426una rebaja del Veinte por ciento (20 %) del monto total del impuesto a pagar.

427

428**ARTÍCULO 25:** La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo señalado en el artículo 23, hace  
429surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria Municipal,  
430la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la liquidación y  
431pago del tributo la extinción total de la deuda, equivalentes a la tasa máxima activa bancaria incrementada en  
432veinte por ciento (20%), aplicable, respectivamente, por cada uno de los periodos en que dichas tasas  
433estuvieron vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario.

434

435**ARTÍCULO 26:** El Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución motivada, podrá modificar los lapsos para  
436gozar de los beneficios establecidos en el Parágrafo Único del Artículo 24, en forma temporal o permanente.

437

438**ARTÍCULO 27:** El adquirente de un vehículo usado está obligado a exigir de su vendedor la solvencia en  
439el pago del impuesto sobre vehículos. En caso de que el vehículo no se encuentre solvente con el  
440pago de

441

442

443

444dicho tributo, el adquirente es solidariamente responsable con el enajenante del vehículo por el impuesto  
445causado y no cancelado.

446

### TITULO VI

447

### DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES.

448

449**ARTÍCULO 28:** Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

4501.- Las Misiones Diplomáticas por los vehículos de su propiedad, siempre que exista reciprocidad,  
451debidamente acreditada, en el país respectivo.

4522. Los vehículos propiedad de la República, Estado Bolívar y del Municipio Heres.

4533. Las personas naturales mayores de 65 años, residenciadas en el Municipio Heres propietario de vehículos  
454particulares, siempre y cuando demuestren estar solventes con el impuesto de inmuebles urbanos.

455**PARÁGRAFO ÚNICO:** La exención prevista en el numeral 3 del Artículo anterior, se concede para un solo  
456vehículo y deberá estar registrado a su nombre.

457

458**ARTÍCULO 29:** Los beneficiarios de las exenciones o exoneraciones establecidas en esta Ordenanza, están  
459obligados a inscribir sus vehículos en el Registro Municipal de vehículos, y cancelar con los impuestos  
460municipales a que estén sujetos.

461

462**ARTÍCULO 30:** Las personas discapacitadas, previa comprobación de su estado, gozarán de una rebaja  
463equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto causado por la propiedad de un (1)  
464vehículo y en cuyo caso el vehículo deberá estar registrado a su nombre.

465

466

467

468

469

## TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

470**ARTÍCULO 31:** La Administración Tributaria Municipal impondrá multas a los propietarios de vehículos  
471quienes incumplan con las obligaciones prescritas en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario.

472**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, la  
473Administración Tributaria Municipal con el apoyo del Instituto de Policía del Municipio Heres  
474“PATRULLEROS DE ANGOSTURA” y los funcionarios autorizados por el Servicio Autónomo de  
475Transporte, Tránsito, y Vialidad Municipal (SATRAVIM), con el objeto de cumplir con el procedimiento  
476de fiscalización correspondiente, el cual se iniciará a partir del 1° de Mayo de cada año, para lo cual  
477concertarán los mecanismos a implementar a los fines de que el procedimiento se realice en forma eficiente.

478

479**ARTÍCULO 32:** Las sanciones establecidas en este Título, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto  
480debido y sus accesorios.

481

482**ARTÍCULO 33:** Quienes adquieren vehículos en otras jurisdicciones y no los inscribiesen en el Registro  
483Municipal de Vehículos, dentro de los noventa (90) días siguientes, a la adquisición del mismo, serán  
484sancionados con multa de Un Petro (1 PTR).

485

486**ARTÍCULO 34:** Quienes no informaren, los cambios a que se refiere el artículo 16 y 33 de esta Ordenanza,  
487dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, serán  
488sancionados con multa de Cero con Cincuenta Petros (0,50PTR).

489

490**ARTÍCULO 35:** Quienes siendo residentes o teniendo su domicilio en jurisdicción del Municipio Heres,  
491inscribieren sus vehículos en otra jurisdicción, serán sancionados con multas de Un Petro (1 PTR).

492

493**ARTÍCULO 36:** Quienes circularen sin el pago del impuesto o solvencia del mismo, serán sancionados con  
494multa equivalente a Cero con Cincuenta Petros (0,50 PTR).

495

496**ARTÍCULO 37:** Quienes siendo citados y no comparecieron a las oficinas de las autoridades Policiales  
497Municipales y/o Administración Tributaria Municipal cuando su presencia sea requerida, serán sancionados  
498con multas a Dos Petros (2 PTR).

499

500**ARTÍCULO 38:** Quienes se negaren a permitir la fiscalización y otras actuaciones de los funcionarios  
501autorizados, serán sancionados con multa de Cero con Setenta y Cinco Petros (0,75 PTR).

502

503**ARTÍCULO 39:** Quienes se negaren a suministrar los documentos o informaciones que les sean requeridos  
504por los funcionarios policiales o de la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa de  
505Cero con Treinta Petros (0,30 PTR).

506

507 **ARTÍCULO 40:** Quienes se negaren a firmar las actas fiscales, serán sancionados con multa de Cero con  
508 Treinta Petros (0,30 PTR).

509

510 **ARTÍCULO 41:** Quienes alteren o falsifiquen documentos o suministren datos falsos, serán sancionados  
511 con multa de Cero con Setenta y Cinco Petros (0,75 PTR)

512

513 **ARTÍCULO 42:** El incumplimiento de cualquier otro deber formal o material sin sanción específica,  
514 establecido en esta Ordenanza, será penado con multa de Un Petro (1 PTR).

515 **PARÁGRAFO ÚNICO:** La reincidencia en la contravención de cualquiera de las normas aquí previstas  
516 acarreará una multa del doble del impuesto a pagar, más los recargos e intereses.

517

518 **ARTÍCULO 43:** Quienes estando inscritos en el registro de Vehículos Municipal incumpla con el pago del  
519 impuesto establecido en esta Ordenanza dentro del plazo consagrado en la misma, serán sancionados con  
520 multas equivalentes al 10% del impuesto omitido.

521

522

## TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

523

524

525 **ARTÍCULO 44:** Los actos de la administración municipal de efectos particulares que determinen tributos,  
526 apliquen sanciones o afecten de cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados  
527 por quienes tengan interés legítimo, personal y directo, mediante la interposición de los recursos establecidos  
528 en el Código Orgánico Tributario.

529

530 **ARTÍCULO 45:** Los procedimientos relacionados con las actuaciones de los funcionarios municipales, que  
531 no estén directamente referidos a impuestos, tasas y contribuciones sus accesorios, se regirán por las  
532 disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en cuanto le fueren aplicables.

533

534 **ARTÍCULO 46:** La interposición de recursos ante un acto administrativo relacionado con tasas o tributos  
535 sobre vehículos se hará ante el Alcalde o Alcaldesa y, sus decisiones agotaran la vía administrativa.

536

537

## TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

538

539 **ARTÍCULO 47:** El Instituto de Policía Municipal, velará por el estricto cumplimiento de esta  
540 Ordenanza en todo aquellos casos que le compete y verificará los datos de identificación de los  
541 vehículos que circulan por el Municipio, así como sus propietarios o usufructuarios que posean  
542 calcomanías de otros municipios a fin de constatar que efectivamente viven en esos municipios;  
543 para tal efecto tomarán nota del número de placas, marca y modelo del vehículo y Cédula de

544

545 Identidad del propietario o usufructuario con el objeto de verificar posteriormente si reside o es propietario  
546 de algún inmueble en el Municipio. De ser así, se cargará en la Cuenta de Vehículos la multa por haber  
547 registrado y cancelado el impuesto de vehículos en otra jurisdicción y se solicitará legalmente a la Alcaldía  
548 que recaudó los recursos, el envío del cheque por el monto correspondiente al cobro indebido.

549

550 **ARTÍCULO 48:** A los fines de continuar el proceso de armonización tributaria y a la vez facilitar la labor de  
551 fiscalización y control del impuesto establecido en esta Ordenanza, el contribuyente deberá cargar en su  
552 vehículo planilla de pago o solvencia del impuesto que contengan el sello Húmedo del Servicio de  
553 administración Tributaria como elementos de seguridad necesario, que conduzcan a evitar su adulteración o  
554 falsificación.

555

556 **ARTÍCULO 49:** Se derogan todas las Ordenanzas de Impuesto sobre Vehículo publicadas con anterioridad  
557 que contravinieren esta Ordenanza.

558

45

46

47

48

559 **ARTICULO 50:** Quedan encargados de dar cumplimiento a esta Ordenanza, el Servicio de administración  
560 Tributaria, la Policía Municipal y Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito, y Vialidad Municipal  
561 (SATRAVIM).

562

563 **ARTÍCULO 51:** La presente Ordenanza será publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Heres del  
564 Estado Bolívar, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

565

566 Dado, firmado, sellado en el Despacho del Presidente del Concejo Municipal del Municipio Heres, a  
567 los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Años 207° de la  
568 Independencia y 159° de la Federación.

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

**Fdo/CONCEJAL RONALD BASTARDO  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE HERES  
DEL ESTADO BOLÍVAR**

**Fdo/ LARIS JOSÉ ARCAS  
SECRETARIO (E) DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE HERES  
DEL ESTADO BOLÍVAR**

**Fdo/LCDO. SERGIO DE JESÚS  
HERNÁNDEZ  
ALCALDE DEL MUNICIPIO HERES DEL  
ESTADO BOLÍVAR**

Dado, firmado, sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Heres a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Años 207° de la Independencia y 159° de la Federación.

611

612

613 Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL

614

615 **ARTÍCULO 12:** Todo acto público en la Gaceta  
616 Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus  
617 respectivos originales. Cuando Haya evidente  
618 discrepancia entre sus originales y la impresión  
619 aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar  
620 el acto corregido con la indicación de  
621 **“REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA”**,

49

50

51

52

622indicándose claramente la Gaceta en cuál fue  
623publicado el acto en forma originaria.

624

625

626